

SEGURO DE MASCOTAS

CONDICIONES GENERALES

Cláusula 1 - PREMINENCIA NORMATIVA

En caso de discordancia entre las Condiciones Particulares, Específicas y General que conforman la presente póliza, predominarán en el orden mencionado.

A continuación, la utilización de los conceptos Asegurador y Compañía se utilizarán indistintamente con el fin de mencionar a la Compañía Aseguradora.

Cláusula 2 – RIESGO CUBIERTO

El Asegurador indemnizará al Tomador, los daños –o siniestros relacionados- que sufra la Mascota Asegurada, todo ello sujeto a lo establecido en la Cobertura de esta Póliza definida en las Condiciones Específicas.

Cláusula 3 – CARGAS U OBLIGACIONES DEL TOMADOR

I – EN GENERAL.

- a) Prestar al animal el mayor cuidado y atención respecto de cualquier peligro, aislarlo de animales enfermos, procurar mantenerlo sano y cumplir con las disposiciones sanitarias relativas a vacunación.
- b) Permitir en cualquier tiempo, la inspección del animal por el veterinario designado por el asegurador
- c) Conservar en buen estado el lugar donde el animal esté alojado.
- d) Notificar al Asegurador la contratación de otros seguros por el mismo riesgo dentro de los 15 días contados desde el inicio de vigencia del nuevo seguro, bajo pena de caducidad de esta póliza. En tal caso, el Aseguradora contribuye proporcionalmente al monto de este contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

II- EN CASO DE LESIONES TRAUMÁTICAS O MUERTE

- a) Requerir de inmediato los servicios de un veterinario, o donde no existe, de un práctico, y darle al animal toda la atención necesaria para su curación, aun cuando este quedara incapacitado para el servicio o trabajo a que estuviese designado.
- b) Dar aviso al asegurador dentro de las 24hs de ocurrido el hecho, aunque no se trate de un riesgo cubierto, y remitir sin demora el informe del veterinario o práctico que haya intervenido.
- c) Conservar el cadáver sin removerlo hasta obtener autorización del asegurador, quien la otorgará dentro de las 48 hs de haber recibido la notificación sin perjuicio de cumplir las disposiciones sanitarias vigentes y admitir la autopsia que dispone el veterinario del asegurador.
- d) En cualquier caso, suministrar pruebas de la identidad del animal.
- e) En caso de enfermedades epizooticas e infectocontagiosas, el Tomador se obliga a cumplir las instrucciones dadas por los entes oficiales.

Cláusula 4 – VALOR TASADO

La estimación para el valor del animal será para caso de muerte, o sacrificio necesario por accidente, o en caso de robo, equivalente al valor de un cachorro de similares características a las del animal siniestrado, con el límite de la suma asegurada establecida para este concepto, en las Condiciones Particulares.

Cláusula 5 – CAMBIO DE TITULAR

El cambio de titular del interés Tomador debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo. Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada. Computándose los plazos desde la concreción de la misma.

No se aplica a la trasmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato.



Cláusula 6 - RETICENCIA

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Tomador, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido la celebración del contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato. El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad.

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida, con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Tomador al verdadero estado de riesgo.

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración. En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna.

Cláusula 7 – RESCISIÓN UNILATERAL

Cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causas. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de 15 días.

Cuando lo ejerza el Tomador, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro. Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Tomador opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Cláusula 8 – AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Tomador debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido, causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan; y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas.

Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que, si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones. Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir.

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días.

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador: a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido. b) Si no le fue comunicada oportunamente; a percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un año.

Cláusula 9 – PAGO DEL PREMIO

El premio es debido desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un Certificado o instrumento provisorio de cobertura. En el caso que el premio no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la “Cláusula de Cobranza del Premio” que forma parte del presente contrato.

Cláusula 10 – FACULTATES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para intermediación, solo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:

- a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros
- b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos de seguro.

Cláusula 11 – DENUNCIA DEL SINIESTRO

El Tomador comunicara al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, salvo que se prevea un plazo menor, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito o fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Seguros.



El Tomador está obligado a suministrar al Asegurador a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines.

El Tomador pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños.

Cláusula 12 – ABANDONO

Perderá los derechos el Tomador que hace abandono del animal afectado por el siniestro.

Cláusula 13 – CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Tomador por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Tomador, si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia.

Cláusula 14 – VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

Cláusula 15 – REPRESENTACIÓN DEL TOMADOR

El Tomador podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación.

Cláusula 16 – PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL TOMADOR

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Tomador dentro de los treinta días de recibida la información complementaria a que se refiere el artículo “denuncia del siniestro”. La omisión de pronunciarse importa su aceptación.

Cláusula 17- VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

El crédito del Tomador se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en el artículo anterior para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Tomador.

Cláusula 18 – SUBROGACIÓN

Los derechos que corresponden al Tomador contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Tomador es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Tomador.

Cláusula 19- DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado.

Cláusula 20 – CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.



Cláusula 21 - JURISDICCIÓN.

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato se substanciará a opción del Tomador, ante los jueces competentes del domicilio del Tomador o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Tomador o sus derecho-habientes podrán presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales ordinarios del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

